

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 11 de agosto de 2023

Del presente proceso POSESORIO ESPECIAL promovido por ISABEL ARIAS GIRALDO contra BEATRIZ OCAMPO BEDOYA Y OTRO, con el memorial que antecede suscrito por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Posesorio especial No. 2021-00106-00
Demandante:	Isabel Arias Giraldo
Demandado:	Beatriz Ocampo Bedoya y otro
Decisión:	Admite parcialmente una solicitud
Auto:	interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ, apoderado de la parte demandada dentro de este proceso POSESORIO ESPECIAL promovido por ISABEL ARIAS GIRALDO contra BEATRIZ OCAMPO BEDOYA Y JHON ALEJANDRO ESTRADA OCAMPO, con el fin de solicitar que la audiencia programada dentro de este proceso para el 28 de septiembre del presente año, se realice de manera virtual, atendiendo lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.

En la audiencia que se halla programada, es imperativo la conciliación como primera medida, instrumento muy valioso en la administración de justicia, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el que dos partes buscan llegar a un acuerdo sobre todo aquello susceptible de negociación en el marco del conflicto jurídico en el que se encuentran. Este acuerdo es mediado por el conciliador, quien es un actor autorizado, capacitado y neutral al conflicto y cuya función es facilitar la comunicación entre las partes y guiarlas a encontrar una solución factible con un acuerdo formal plasmado en un acto de conciliación. Este mecanismo se encuentra fuera del sistema de justicia pues su objetivo no es determinar la responsabilidad legal de alguna de las partes, sino buscar una solución a su controversia a partir de espacios mediados de reflexión; si bien el acuerdo no implica la reconstrucción de las relaciones deterioradas



por el conflicto, este mecanismo contribuye al fortalecimiento del tejido social al incentivar el diálogo ciudadano e incentiva la responsabilidad individual y control sobre los conflictos personales; además, logra promover la resolución pacífica en un país en donde el litigio y la conflictividad son un aspecto cultural. De ahí la importancia que la audiencia se haga de manera presencial, porque la cercanía entre el Juez y las partes es un aspecto fundamental para lograr los cometidos de la conciliación. Sin embargo, como en este caso, una de las partes se encuentra fuera del país, es factible, que se haga de manera mixta, esto es, que los que residen aquí comparezcan al Despacho y la que esta fuera del país lo haga de manera virtual, para no afectar su derecho de defensa y debido proceso. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso POSESORIO ESPECIAL promovido por ISABEL ARIAS GIRALDO contra BEATRIZ OCAMPO BEDOYA Y OTRO, se admite de manera parcial la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandada, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, la audiencia programada para el 28 de septiembre del presente año, se realizará de manera mixta, para que tenga la oportunidad la parte que esta fuera del país, de conectarse a la audiencia y participar efectivamente en ella.

SEGUNDO: En su debida oportunidad se le enviará el link para que se enlace a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 18 DE AGOSTO DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
Srio